



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, 27 DE JULIO DE 2023.

Señor juez, doy cuenta a usted que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contesto dentro del término de ley, pero no en legal forma - PROVEA.

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA – CÓRDOBA**

DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARY CRUZ SOTO GARCIA, contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. RAD. No. 230013105002-2021-00030- 00.

Examinado el expediente digital, se evidencia que en el presente asunto el demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., allego contestación, sin que obre constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por lo que se entenderá notificado por conducta concluyente al demandado, según lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

I. CONTESTACIÓN DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.



Examinado el documento contentivo de la contestación a la demanda, se concluye que se realizó dentro del término de ley, pero no en legal forma, ello por cuanto examinado el poder anexo a folio 12 del archivo 08 “*contestación Demanda PDF*”, se observa que no tiene presentación personal, aunado a que no se allegó con el documento el mensaje de datos y/o correo a través del cual la parte accionada lo otorgó a quien acude en calidad de apoderado y en consecuencia lo faculta para actuar en representación del BANCO accionado, tal y como lo exige los artículos 74 y siguientes del CGP y/o el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, este último reza:

ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Acorde con lo anterior, se le concederá al accionado el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias procesales señaladas.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITASE la contestación por parte del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el término de ley 05-cinco días para que subsane las deficiencias procesales señaladas en la contestación de la demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

VMM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Karem Stella Vergara Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192981a74fe8c3af7c5314fc2002042192848d773e76996f0791a625dfc73538**

Documento generado en 02/08/2023 09:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**